

81.736.31.84.001.2018.00096.00 LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL.

Al Despacho del señor Juez informando que, se hizo la publicación del edicto emplazatorio de los acreedores de la SOCIEDAD PATRIMONIAL a liquidar en este procedimiento. Saravena, Marzo 14 de 2023.

ARNOL DAVID PAIVA PINILLA
Secretario.-

**AUTO INTERLOCUTORIO No.
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SARAVENA**

Saravena, Marzo diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023).

Con fundamento en el informe secretarial rendido dentro de la demanda de LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL propuesta por ERCILIA ESCANDÓN PIMENTEL contra JESÚS MANUEL VARGAS ANGARITA, deberá convocarse a la audiencia para INVENTARIOS y AVALUOS de que trata el art. 501 del C.G.P.

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con el art. 90 del C. G. P., el Juzgado Promiscuo de Familia de Saravena Arauca,

RESUELVE

PRIMERO.- **SEÑALAR** el próximo **veinticinco (25) de Julio de 2023 a partir de las 2:30 p.m.** para celebrar la AUDIENCIA de INVENTARIOS y AVALUOS dentro del presente proceso. (Art. 501 C.G.P.).

SEGUNDO.- Los interesados en elaborar los INVENTARIOS Y AVALUOS deberán relacionar bajo la gravedad del juramento los bienes (muebles e inmuebles) (activos y pasivos) que conforman LA MASA SOCIAL PARTIBLE, y **presentarlos personalmente por escrito en la audiencia**, identificándolos con la mayor precisión posible, cumpliendo estrictamente lo normado en el art. 501 del C.G.P. y en consonancia con lo dispuesto en el art. 34 de la ley 63 de 1936.

Respecto de los muebles, los determinaran por su cantidad, calidad, peso o medida, o los identificarán, según fuere el caso (Art. 83 C.G.P.), con su respectivo avalúo.

Respecto de los inmuebles los especificaran por su ubicación, linderos, nomenclaturas y demás circunstancias que los identifiquen, con su tradición completa y su avalúo; debiendo allegar los documentos que acrediten su propiedad. (Certificados de libertad y tradición actualizados).

Respecto de los pasivos inventariados, deberán estar acompañados del título que preste mérito ejecutivo.

TERCERO.- **Los INVENTARIOS Y AVALUOS deberán remitirse anticipadamente (cinco (5) días antes de la audiencia) al juzgado y a su contra parte a su correo electrónico.** (Art. 78 Num. 14 del C.G.P., concordante con en el art. 3, 8 Inciso 1, Ley 2213 de 2022).

CUARTO.- **ADVERTIR** a las partes y a sus apoderados que la audiencia se celebrará virtualmente de acuerdo con la infraestructura tecnológica con la que cuenta este despacho judicial utilizando el aplicativo MICROSOFT TEAMS, para lo cual el día anterior se les estará enviando la invitación y/o el enlace para que se unan a la audiencia.

RECORDAR Y ADVERTIR, a las partes y a sus apoderados que, es su deber y responsabilidad gestionar la logística necesaria para que los testigos asistan a la audiencia programada.

De no ser posible efectuar la audiencia virtualmente, la misma se celebrará de forma presencial en la sala de audiencias de este Despacho Judicial ubicado en la Carrera 16 No. 25 - 76, 2° Piso - Esquina, Saravena, Arauca, respetando en todo momento los protocolos de bioseguridad establecidos por el Gobierno Nacional, el Consejo Superior de la Judicatura y Seccional (N.S.) y la Administración Municipal de Saravena.

La presente audiencia se señala para esta fecha, por cuanto las anteriores están ocupadas con otras diligencias judiciales dentro de la Jurisdicción Civil-Familia oralidad y Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, señaladas previamente.

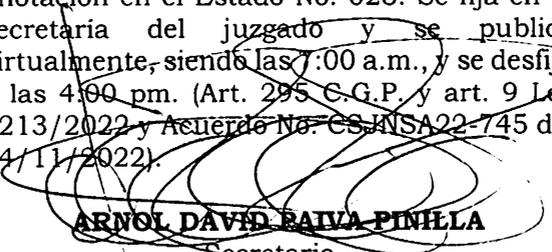
Notifíquese y Cúmplase,


GERARDO BALLESTEROS GÓMEZ

Juez.-

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
SARAVENA, ARAUCA**

Hoy veintiuno (21) de Marzo de 2023, se notifica a la(s) parte(s) el proveído anterior por anotación en el Estado No. 023. Se fija en la secretaria del juzgado y se publica virtualmente, siendo las 7:00 a.m., y se desfija a las 4:00 pm. (Art. 295 C.G.P. y art. 9 Ley 2213/2022 y Acuerdo No. CS-NSA22-745 del 24/11/2022).


ARNOL DAVID BAIVA PINILLA

Secretario.-

817363184001-2019-00084-00 - U.M.H.

Al Despacho del señor Juez para resolver. Saravena, marzo 15 de 2023.

ARNOLDAVIA/PAIVA/PINILLA
Secretario.-

**AUTO INTERLOCUTORIO No.
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SARAVENTA - ARAUCA.**

Saravena, marzo diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023).

La apoderada judicial de la parte demandante dentro del proceso de UNION MARITAL DE HEHCO propuesto por LAURA VIANEY NIÑO MUÑOZ contra FRANSOLIN BARON Y/O FRANSOLIN VARON TINOCO Y HEREDEROS INDETERMINADOS del causante MERARDO BARON BUITRAGO, en memorial arrimado el 25/01/2023, se pronuncia sobre el proveído del 06/07/2022 exponiendo algunos puntos de vista personales y elevando algunas solicitudes.

Respecto de lo expuesto por la apoderada judicial de la parte demandante en su escrito sea del caso advertir que, si bien es cierto la carga procesal en este aspecto le corresponde al apoderado judicial del señor FRANSOLIN BARON y/o FRANSOLIN VARON TINOCO no debe olvidarse las facultades que tiene el despacho con miras a agilizar el trámite de la actuación, máxime como en este caso que ha sido la hoy peticionaria quien ha solicitado el impulso procesal y en razón a ello fue que el despacho le invitó para que allegara la documentación echada de menos y así poder continuar con la etapa subsiguiente, como ella misma lo pretende.

Igualmente debe manifestarse que, efectivamente el apoderado del señor FRANSOLIN BARON y/o FRANSOLIN VARON TINOCO fue debidamente notificado de la providencia fechada el 12/02/2020, pero no por ello puede obviarse la notificación a los sucesores (herederos), pues a ellos debe noticiárseles del derecho que les asiste a comparecer al proceso, independientemente de si concurren, o no al proceso; por lo cual debe acreditarse su notificación (por cualquier forma), y así poder continuar la actuación.

Respecto de la constancia sobre el edicto emplazatorio deberá manifestarse que, la publicación efectuada en el Espectador no cumple con las exigencias establecidas en el art. 108 del G.G.P., habida cuenta que no se relacionó correctamente el nombre del sujeto emplazado en este caso HEREDEROS INDETERMINADOS del causante MERARDO BARON BUITRAGO, por lo tanto, no puede ser tenido en cuenta para el fin perseguido por la togada.

Sin embargo de lo anterior, debe advertirse a la procuradora judicial de la parte demandante que mediante auto calendado el 23/09/2020 se designó al abogado IVAN DARIO BERNAL GALVIS como Curador Ad Litem de los HEREDEROS INDETERMINADOS del causante, habida cuenta que el Dr. JULIO CESAR BERMUDEZ PEÑARANDA había acreditado su emplazamiento en debida forma, igualmente se había publicado en el registro nacional de personas emplazadas de la Rama Judicial.

Así las cosas, a la fecha está pendiente por allegar el registro civil de nacimiento de GISELL KARINA VARON BUITRAGO y acreditar el enteramiento de la sucesión procesal a los herederos de FRANSOLIN BARON y/o FRANSOLIN VARON TINOCO.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo de Familia de Saravena - Arauca,

RESUELVE

PRIMERO.- **ORDENAR** a la Registraduría Nacional del Estado Civil Nivel Central Bogotá y Municipal de Tame, Arauca para que a costa de las partes se sirva expedir el Registro Civil de Nacimiento de la señora GISELL KARINA VARON BUITRAGO, señalando que es según se ha dicho en el proceso es hija de FRANSOLIN BARON y/o FRANSOLIN VARON TINOCO y ARCELIA BUITRAGO y/o MARIA ARCELINA BUITRAGO DE VARON identificados con cédula de ciudadanía número 1.618.373 y 24.249.307 respectivamente.

SEGUNDO.- **REQUERIR** a la parte demandante y/o demandada para que por cualquiera de las formas establecidas en el Código General del Proceso y en la Ley 2213 de 2022, procedan a **NOTIFICAR** a las sucesoras procesales del difunto FRANSOLIN BARON y/o FRANSOLIN VARON TINOCO.

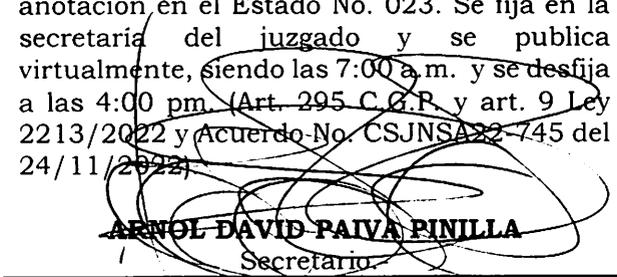
TERCERO.- **ACREDITADA** la notificación ordenada en el numeral anterior, pase el proceso al despacho para señalar fecha para la audiencia inicial.

Notifíquese y Cúmplase,


GERARDO BALLESTEROS GOMEZ
Juez.-

JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DE SARAVENA, ARAUCA

Hoy veintiuno (21) de marzo de 2023, se notifica a la(s) parte(s) el proveído anterior por anotación en el Estado No. 023. Se fija en la secretaría del juzgado y se publica virtualmente, siendo las 7:00 a.m. y se desfija a las 4:00 pm. (Art. 295 C.G.P. y art. 9 Ley 2213/2022 y Acuerdo No. CSJNSA2-745 del 24/11/2022)


ARNOL DAVID PAIVA PINILLA
Secretario

8173631840012018-00290-00 - SUCESIÓN.

Al Despacho del señor Juez para resolver. Saravena, marzo 15 de 2023.

ARTOL DAVID PAIVA PINILLA
Secretario.-

**AUTO INTERLOCUTORIO No.
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SARAVENA - ARAUCA.**

Saravena, marzo diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023).

El apoderado judicial de PEDRO ANDRES PACHON CALDERON dentro del proceso de SUCESIÓN del causante PEDRO ALFONSO PACHÓN LANDAZABAL, informa al juzgado que no ha sido posible acceder a los dineros que le fueron adjudicados a su poderdante, en concreto aquellos que al parecer no han sido consignados por COOTRANSTAME y BANCOLOMBIA, por lo cual solicita se les requiera bajo los apremios legales para que procedan a ello.

Siendo procedente la petición efectuada por apoderado judicial del heredero PEDRO ANDRES PACHON CALDERON, a ello se accederá, ya que, efectivamente en la partición de los bienes herenciales se adjudicó a su asistido la partida 9ª y 10ª de los bienes relacionados en el activo de los bienes del causante por valor de \$15.000.000.00, embargados de la cuenta de la cual era titular el causante en BANCOLOMBIA y por valor de \$25.663.476.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo de Familia de Saravena,

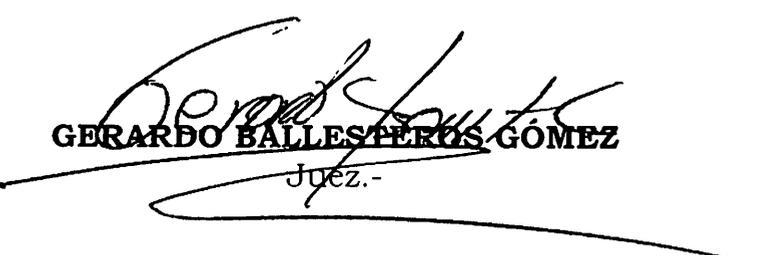
RESUELVE

PRIMERO.- **REQUERIR** a BANCOLOMBIA Arauca, para que en el término de cinco (5) días consigne en la cuenta judicial del Juzgado 817362034001 del Banco AGRARIO - Saravena, la suma de \$15.000.000 embargados de la/s cuenta/s que el causante PEDRO ALFONSO PACHÓN LANDAZABAL era titular en esa entidad financiera, tal como se le ordenara en el oficio No. 713 del 08/05/2019 y 1204 del 25/10/2021.

SEGUNDO.- **REQUERIR** a COOTRANSTAME, para que en el término de cinco (5) días consigne en la cuenta judicial del Juzgado 817362034001, la suma de \$25.663.476 retenidos al causante PEDRO ALFONSO PACHON LANDAZABAL por orden de embargo notificado por oficio 712 de mayo 8/2019.

TERCERO.- **ADVERTIR** a BANCOLOMBIA y a COOTRANSTAME que, el desacato al presente requerimiento los hará sujetos pasivos de las sanciones patrimoniales y jurídicas establecidas en el art. 44 del Código General del Proceso y demás normas concordantes en la materia.

Notifíquese y Cúmplase,


GERARDO BALLESTEROS GÓMEZ
Juez.-

**JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE
SARAVENA, ARAUCA**

Hoy veintiuno (21) de marzo de 2023, se notifica a la(s) parte(s) el proveído anterior por anotación en el Estado No. 023. Se fija en la secretaría del juzgado y se publica virtualmente, siendo las 7:00 a.m. y se desfija a las 4:00 pm. (Art. 295 C.G.P. y art. 9 Ley 2213/2022 y Acuerdo No. CS-JNSA22-745 del 24/11/2022)

ARNOL DAVID FAIVA PINILLA
Secretario.-
